



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Año I - Nº 232
Quito, jueves 25 de junio de 2020
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

54 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:	
012-20 Expídese el Instructivo para el ingreso y gestión documental mediante documentos digitales.....	2
013-20 Deléguese facultades a la Coordinadora General Regional 3.....	11
014-20 Refórmese el Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva.....	15
015-20 Deléguese a la Coordinadora General Regional 3, para que en representación del señor Ministro efectúe la transferencia de dominio a título gratuito del inmueble de propiedad de los señores Mario Jesús Bonilla Balarezo y Miryam Janeth Jiménez Valarezo.....	22
016-20 Expídese la ampliación del plazo para la entrada en vigencia de la actualización del Capítulo NEC-HS-CI: Contra Incendios de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, emitida mediante Acuerdo Ministerial N° 015-19 de 02 de octubre de 2019 por tres meses, a partir del 29 de abril del 2020 hasta el 29 de julio de 2020	26
018-20 Refórmese el Acuerdo Ministerial N° 031-19 de 05 de diciembre de 2019, contentivo del Reglamento para la Calificación de Anteproyectos como vivienda de interés social.....	37
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
2020-006 Cantón Puerto Quito: Para el uso obligatorio de mascarilla para circular en el espacio público.....	48

ORDENANZA No. 2020-006

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta las 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: *"(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la*

situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”.

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

Esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “1 *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;
- QUE**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE**, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)*4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;
- QUE**, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la

ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

QUE, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

QUE, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

QUE, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”*;

QUE, mediante Resolución No. 2020-004 de 13 de marzo 2020, el Dr. Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTON

Artículo 1.- DISPONER, el uso obligatorio de mascarilla para todos los habitantes del Cantón Puerto Quito, para circular en el espacio público del cantón. A quienes por necesidad deban circular en el espacio público del Cantón, los cuales deberán respetar dos metros de distancia entre las personas.

Con el objeto de fomentar, la compra de forma ordenada en centros de abastos, tiendas de abarrotes, farmacias, tercenas, actividades financieras, cooperativas de ahorros, bancos del Barrio o similares. Solo podrá ingresar una persona por familia que se encuentre en la edad de 18 a 64 años, no se permitirá el ingreso de adultos mayores, mujeres embarazadas o niños.

Todos los establecimientos antes indicados deberán tener al ingreso de los mismos, antibacteriales, gel desinfectante, alcohol, que deberán aplicar a sus clientes o usuarios para limitar la propagación del COVID-19.

El tipo de mascarilla será cualquiera admitida por el COE Nacional incluyendo las de fabricación artesanal que cumplan con la impermeabilización necesaria.

Artículo 2.- SANCIONAR, con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU) a quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla para circular en el espacio público del cantón. La reincidencia se sancionará con el 20% del Salario Básico Unificado; y por última vez con el 50% del Salario Básico Unificado, más un día de labor comunitaria, cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente Ordenanza, para el caso de seguir reincidiendo estará sujeto a labor comunitaria y a las

respectivas sanciones que establezcan la autoridades de salud y los jueces competentes.

Además se sancionará a los propietarios de establecimientos.

- 1- Que no dispongan de desinfectantes al ingreso de sus centros de abastos, tiendas de abarrotes, farmacias, tercenos, actividades financieras, cooperativas de ahorros, bancos del barrio o similares;
- 2- Que permitan de personas sin mascarilla;
- 3- Que no hagan respetar la distancia de dos metros

Artículo 3.- ENCARGAR, la ejecución de la presente Ordenanza a la entidad responsable del control del uso del espacio público en el cantón, que será la Comisaria Municipal, la cual podrá disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la aplicación de la presente ordenanza, previo al cumplimiento del debido proceso; y que actuará en forma articulada con el Cuerpo de Agentes de Control Municipal y Policía Nacional del Cantón Puerto Quito.

Disposiciones Generales

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Segunda. - La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

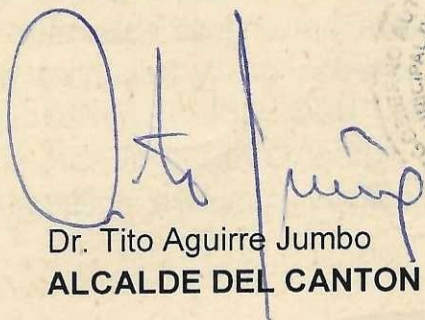
Disposición Transitoria

Los infractores que acumulen multas por la aplicación de la presente ordenanza podrán devengar el pago de las mismas mediante labor comunitaria, para cuyo efecto se tomará en cuenta el diario del trabajador en general de acuerdo al Salario Básico Unificado y de esta operación saldrá el número de días que el infractor realizará el trabajo comunitario.

Disposición Final

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate, previa a su respectiva socialización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado en la Sala De Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, vía Telemática, a los diez días del mes de abril de 2020.




Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON



Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Puerto Quito, a 10 de abril del 2020, la presente ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTON, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones extraordinarias de fechas 08 y 10 de abril del año 2020.- LO CERTIFICO.-



Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL



PROCESO DE SANCIÓN:
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 10 de abril del 2020; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTON, para su sanción respectiva.

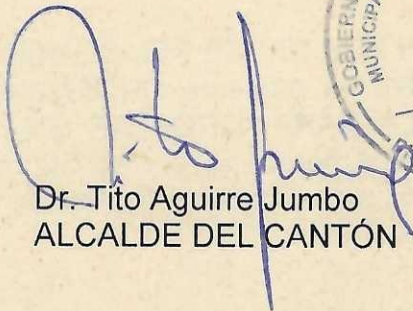


Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL



SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 11 de abril del 2020.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO la ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTON, con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.


Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 11 de abril del 2020; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Doctor Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTON, en la fecha señalada. LO CERTIFICO.-


Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

